



RESOLUCIÓN 147-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 8

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para operar veintisiete (27) vuelos, en la ruta Santo Domingo (MDSO)/Santiago de Cuba (MUCU)/Guyana (SYCJ)/Santiago de Cuba (MUCU)/Santo Domingo (MDSO), desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025, un (1) vuelo cada miércoles.

CONSIDERANDO: Que, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, y regular en las rutas consignadas en su CAE, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad en las veintisiete (27) rutas autorizadas en su CAE y en lo que respecta al transporte aéreo no regular, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 1ero. de agosto de 2024, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil la aprobación para operar veinticuatro (24) operaciones, bajo la modalidad de Permiso Especial, desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025, en la ruta *Santo Domingo (MDSO)/Santiago de Cuba (MUCU)/Guyana (SYCJ)/Santiago de Cuba (MUCU)/Santo Domingo (MDSO)*, con una frecuencia de un (1) vuelo cada miércoles.

CONSIDERANDO: Que, en la comunicación remitida por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, indican que estarán realizando en la ruta *Santo Domingo (MDSO)/Santiago de Cuba (MUCU)/Guyana (SYCJ)/Santiago de Cuba (MUCU)/Santo Domingo (MDSO)*, un total de 24 operaciones aéreas, desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025 (6 meses); sin embargo, el conteo realizado de las frecuencias a partir del período indicado por este operador arrojó un total de 27 operaciones.

CONSIDERANDO: Que, con la explotación de la ruta *Santo Domingo (MDSO)/Santiago de Cuba (MUCU)/Guyana (SYCJ)/Santiago de Cuba (MUCU)/Santo Domingo (MDSO)*, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, ejercería derechos de tráfico de quinta (5ta) Libertad del Aire, cuyos puntos están sujetos a determinación de las partes conforme al Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Cuba, de fecha 9 diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en fecha 1ero. de junio de 2023 y el Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, firmado el 8 de diciembre de 2016, permiten ejercer derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire para pasajeros y hasta séptima libertad del aire para carga.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2023 hasta junio 2024, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, movilizó 214,690 pasajeros en 7,881 operaciones aéreas realizadas en entradas y salidas en rutas autorizadas en su Certificado de Autorización Económica (CAE), así como, en rutas operadas bajo otras modalidades.



CONSIDERANDO: Que la ruta solicitada, *Santo Domingo (MDSD)/Santiago de Cuba (MUCU)/Guyana (SYCJ)/Santiago de Cuba (MUCU)/Santo Domingo (MDSD)*, no se encuentra autorizada a titulares de Certificados de Autorización Económica ni de Permisos de Operación; no obstante, tanto el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** como el operador aéreo extranjero Cubana de Aviación, S.A. poseen autorizado en su Certificado de Autorización Económica y Permiso de Operación, respectivamente, el tramo Santo Domingo/Santiago de Cuba.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en la ruta solicitada permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial. En lo que respecta a la Póliza de Responsabilidad Civil, emitida por la compañía General de Seguros, vencerá el 1ero. de septiembre de 2024 y el Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves (PSEA) expedido por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) alcanzará su vencimiento el 4 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta los vuelos serán realizados desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, deberá depositar la renovación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y del Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves (PSEA) expedido por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), de manera oportuna.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, establece que *“todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en fecha 9 de diciembre de 2005 y el Acta de Reunión firmada entre la Junta de Aviación Civil (JAC) de la República Dominicana y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) de la República de Cuba en fecha 29 de junio de 2023.

VISTO el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en fecha el 29 de junio del año 2023.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en fecha 1ero. de junio de 2023.

VISTO el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, firmado el 8 de diciembre de 2016.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (Versión 7.0).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTA la comunicación de fecha 1ero. de agosto de 2024, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

VISTO el Informe DTA/195/24- DETA/218/24 de fecha 7 de agosto de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de Permiso Especial realizada por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 147-2024

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, a operar veintisiete (27) vuelos, bajo la modalidad de Permiso Especial, en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Santiago de Cuba (MUCU)/Guyana (SYCJ)/Santiago de Cuba (MUCU)/Santo Domingo (MDSD), desde el 21 de agosto de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025, un (1) vuelo cada miércoles.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg/ed.